

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2022 00233 00

Previo a un análisis detallado sobre la demanda y en aras de definir el tópico concerniente a la competencia, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

De conformidad con lo establecido en los numeral 1º y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, corresponde al demandante elegir el fuero que determinará la competencia territorial.

En consecuencia, deberá enunciarse si se elige el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio de la sociedad demandada, especificando para el efecto la municipalidad respectiva. Lo anterior, puesto que en la demanda no se brinda claridad al respecto, en tanto se alude de forma irrestricta al domicilio de la parte demandada y al lugar del cumplimiento de las obligaciones, siendo dos situaciones distintas. De ahí que conforme a normas como el artículo 876 del Código de Comercio deba brindarse la claridad respectiva para la definición adecuada de la competencia. De no cumplirse con ello, se rechazará la demanda.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733f463eea15d8d1a027547b7bc437d6d3699c787cc4381250e46af9186d9ecc**

Documento generado en 01/07/2022 04:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>